



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: CARLOS ESQUIVEL MONTIEL
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 17 de
Noviembre de 1999.

TOMO LXXX
SEGUNDA EPOCA
No. 46
Segunda Sección

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 35.- *Que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA".*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA,
Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por este conducto la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 35

ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "**COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**", el que tendrá las atribuciones y estructura orgánica conforme a lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se identificará como CONALEP del Estado de Tlaxcala.

El CONALEP del Estado de Tlaxcala, estará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Sistema. Al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia: uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas, los Planteles, actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que se incorporen; y el Federal, con el Colegio Nacional de Educación Profesional que lo coordinará;

II. Servicios de Educación Profesional Técnica. A la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad, impartida por los integrantes del Sistema;

III. Colegio. Al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IV. CONALEP del Estado de Tlaxcala u Organismo. Al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala;

V. Comité de Vinculación. Al Órgano Colegiado de Asesoría y Consulta del CONALEP del Estado de Tlaxcala, integrado por representantes de los sectores público, privado y social;

VI. SUTCONALEP. Al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 3.- El domicilio legal del CONALEP se establecerá en la Ciudad de Tlaxcala Capital y podrá cambiarse cuando las necesidades del servicio lo requieran.

ARTICULO 4.- El CONALEP del Estado de Tlaxcala, tendrá por objeto prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica en la Entidad, formando parte del Sistema.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el CONALEP del Estado de Tlaxcala, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar, por medio de los Planteles, la prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica y de Capacitación;

II. Coordinar y supervisar la impartición de la Educación Profesional Técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

III. Establecer conjuntamente con el Colegio, las políticas y lineamientos para la evaluación del Organismo;

IV. Definir conjuntamente con el Colegio y el Comité de Vinculación, la oferta de los Servicios de Educación Profesional Técnica de los de Capacitación y Tecnológicos, así como de Apoyo y Atención a la Comunidad;

V. Autorizar conjuntamente con el Colegio, la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo institucional;

VI. Realizar conjuntamente con el Colegio, la Planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo institucional;

VII. Establecer coordinadamente con los planteles y con el Comité de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de articulación con los sectores público, privado y social;

VIII. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con Organismos e Instituciones Nacionales o Internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio;

IX. Revalidar y establecer equivalencia de estudios para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable.

X. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo a las disposiciones aplicables y lineamientos que se adopten en el sistema;

XII. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y las unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

XIII. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos y en la operación de los planteles;

XIV. Presentar a consideración del Colegio las necesidades de materiales didácticos del Organismo;

XV. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;

XVI. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos;

XVII. Establecer conjuntamente con el Colegio, las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;

XVIII. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Colegio;

XIX. Promover conjuntamente con el Colegio, la participación de los sectores público, privado y social;

XX. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;

XXI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el Colegio;

XXII. Acordar con el Colegio la creación de nuevos planteles;

XXIII. Coordinar y supervisar que se efectúen las adquisiciones de bienes y servicios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable; tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XXIV. Brindar asesoría, apoyo legal y administrativo a los planteles;

XXV. Establecer, aplicar y evaluar de manera conjunta con el Colegio, las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los Servicios de Educación Profesional Técnica;

XXVI. Planear y diseñar conjuntamente con el Colegio, la implementación y evaluación de programas de atención a la comunidad;

XXVII. Desarrollar programas de orientación educativa en forma continua y permanente;

XXVIII. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando en beneficio de la comunidad escolar de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;

XXIX. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles a su cargo;

XXX. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;

XXXI. Impulsar y supervisar en los planteles, el cumplimiento de los lineamientos y estándares de calidad establecidos; y

XXXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6.- El patrimonio del CONALEP del Estado de Tlaxcala estará constituido por:

I. Los recursos y bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno Federal, afecten o adquiera;

II. Los subsidios que le otorga el Gobierno Federal y las aportaciones que en su caso, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales dispongan;

III. Las cuotas de recuperación que se deriven del ejercicio de los planteles; y

IV. Los demás ingresos, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y derechos que por cualquier título legal adquiriera.

ARTICULO 7.- Los bienes propiedad del CONALEP del Estado de Tlaxcala, no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las atribuciones conforme a las Leyes locales respectivas, debieran estar a cargo del Organismo.

ARTICULO 8.- El CONALEP del Estado de Tlaxcala, gozará respecto de su patrimonio y de las actividades que realice, de las franquicias, subsidios y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebren, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

ARTICULO 9.- El CONALEP del Estado de Tlaxcala, administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 10.- La Dirección y administración del CONALEP del Estado de Tlaxcala, corresponde:

I. Al Consejo Directivo; y

II. Al Director.

El Organismo contará con las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior y los Planteles que se autoricen, de acuerdo a su propuesta de egresos.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo, será el Organismo de Gobierno del CONALEP del Estado de Tlaxcala, y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación Pública;

II. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de Finanzas;

III. Siete Vocales, que serán:

a).- El Secretario de Desarrollo Industrial.

b).- El Director de Servicio Estatal de Formación y Apoyo del Empleo y Desarrollo Comunitario.

c).- Tres Representantes de los Sectores Público, Privado y Social, que formarán parte del Comité de Vinculación del CONALEP del Estado de Tlaxcala.

d).- Un Representante de la Secretaría de Educación Pública.

e).- Un Representante del Colegio.

f).- Tres Presidentes Municipales, que serán del Municipio donde actualmente se encuentra ubicado cada uno de los Planteles del CONALEP; y

g).- Un Representante del Poder Legislativo.

El Director del CONALEP del Estado de Tlaxcala, fungirá como Secretario y participará sólo con voz.

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán voz y voto, excepto el Comisario, quien sólo tendrá voz. Por cada uno de los Titulares se nombrará un Suplente.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las Sesiones su Suplente.

Los miembros a que se refiere la Fracción III inciso c), durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo celebrará Sesiones de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Organismo;

II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Aprobar conjuntamente con el Colegio, la oferta de los Servicios de Educación Profesional Técnica;

IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;

V. Expedir los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Organismo;

VI. Aprobar los Planes de Desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;

VII. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo; así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, en el Plan de Desarrollo del Estado de Tlaxcala, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado;

VIII. Discutir y aprobar en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;

IX. Aprobar, en su caso, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;

X. Acordar los nombramientos y remociones de los Titulares de las Unidades Administrativas, de los Planteles, a propuesta del Director;

XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes y planes anuales que deberá presentar el Director;

XII. Aprobar de acuerdo a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestaciones de servicios;

XIII. Aceptar las disposiciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Organismo;

XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del CONALEP del Estado de Tlaxcala, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XV. Autorizar, en su caso, la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Autorizar las contrataciones de crédito, de acuerdo con la normatividad establecida y vigilar su aplicación;

XVII. Aprobar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y las excepciones;

XVIII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos;

XIX. Las demás que le confiere este Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 14.- El Director del CONALEP del Estado de Tlaxcala, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación Pública, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo, y en caso de ausencia definitiva será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

ARTICULO 15.- Para ser Director se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;

II. Ser mayor de treinta y cinco años de edad;

III. Tener título de nivel Licenciatura;

IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de competencia; y

V. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTICULO 16.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general, para pleitos y cobranzas, de administrar y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;

II. Conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto.

políticas, lineamientos generales y programas, así como la correcta operación de sus Organos;

III. Dar cumplimiento a los Acuerdos que emita el Consejo Directivo;

IV. Coordinar las acciones de promoción y vinculación de los servicios que ofrece el CONALEP del Estado de Tlaxcala;

V. Coordinar las acciones de investigación para el desarrollo curricular, mejoramiento de calidad académica y la identificación de materiales didácticos de apoyo a la enseñanza y prácticas tecnológicas;

VI. Dirigir los programas de supervisión, promoción y evaluación de las actividades técnico académicas, operativas, administrativas y de capacitación, verificando su apego a la normatividad y los estándares de desempeño educativo;

VII. Promover la realización de investigaciones en materia académica, administrativa, de planeación y vinculación que permitan elaborar propuestas de modificación de los estándares de operación, creación, reubicación o cancelación de planteles;

VIII. Participar en la certificación de los libros de registros de exámenes profesionales, así como sucribir los títulos de los egresados, promoviendo su seguimiento y colocación en el mercado ocupacional;

IX. Coordinar la integración del programa de formación y actualización docente, de conformidad con los requerimientos presentados por los Planteles del Organismo;

X. Definir en coordinación con los Planteles el otorgamiento de becas, en términos del Reglamento de Becas de la Entidad;

XI. Autorizar el programa anual de promoción y vinculación, verificando que su integración cumpla con los lineamientos establecidos en la materia;

XII. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Organismo y en su caso, aplicarlos;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que nombran la estructura y el funcionamiento del Organismo;

XIV. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Organismo y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XV. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los Titulares de las Unidades Administrativas, y de los Planteles;

XVI. Nombrar y remover al personal del Organismo cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

XVII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo en su calidad de Secretario;

XVIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros dando cuenta al Consejo Directivo;

XIX. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y egresos;

XX. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios y la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;

XXI. Presentar al Consejo Directivo el informe y programa anual de actividades del Organismo;

XXII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos; aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;

XXIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Organismo;

XXIV. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Organismo;

XXV. Informar al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión del CONALEP del Estado de Tlaxcala;

XXVI. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización académica administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Organismo;

XXVII. Administrar el patrimonio del CONALEP del Estado de Tlaxcala;

XXVIII. Proporcionar al Colegio la información que sea requerida para efectos de seguimiento y evaluación institucional; y

XXIX. Las demás que le confiere este Decreto, el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17.- El Director se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones de las Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO CUARTO DEL COMITE DE VINCULACION

ARTICULO 18.- El Comité de Vinculación, es un Organismo Colegiado de Asesoría y Consulta del CONALEP del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 19.- El Comité de Vinculación se integrará y organizará en términos del Reglamento respectivo.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

ARTICULO 20.- El Organismo se constituirá como titular del personal que presta los Servicios de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 21.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se sujetarán estrictamente a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y a la jurisdicción de los Tribunales del mismo.

ARTICULO 22.- El personal transferido continuará sujeto, desde su incorporación a las Condiciones Generales de Trabajo; así mismo les serán aplicables las prestaciones acordadas entre el Colegio y el SUTCONALEP.

ARTICULO 23.- El CONALEP del Estado de Tlaxcala, reconoce al SUTCONALEP como representante legal, legítimo y único de las relaciones laborales colectivas de los Trabajadores de base.

ARTICULO 24.- Los Trabajadores del Organismo, continuarán sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO

ARTICULO 25.- Serán alumnos del CONALEP del Estado de Tlaxcala, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo y tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 26.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Organismo y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

CAPITULO SEPTIMO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 27.- El Organismo de Vigilancia del Comité estará a cargo de un Comisario Público que será designado conforme lo dispone el Artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 28.- Son facultades y obligaciones del Comisario Público:

I. Solicitar al Director General los estados financieros que se elaboren, así como sus anexos correspondientes;

II. Inspeccionar los libros, registros y demás documentos del Organismo, informando a la Junta Directiva de las irregularidades que se encuentren;

III. Intervenir en la información y revisión de los estados financieros al fin de cada ejercicio;

IV. Solicitar se convoque a sesiones de la Junta Directiva en las que tendrá voz pero no voto;

V. Evaluar el desempeño general y funcionamiento del Organismo, así como la eficiencia en el ejercicio del presupuesto asignado al mismo; y

VI. Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento Interior del Comité.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior del CONALEP del Estado de Tlaxcala y el Reglamento del Comité de Vinculación; dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

ARTICULO TERCERO.- El Organismo asumirá la administración de los recursos que para su operación transfiera el Gobierno Federal, a partir del ejercicio del programa operativo anual de 1999, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y
MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

C. CLEMENTINA SANCHEZ CONDE.- DIPUTADA
PRESIDENTA.- C. ANA MARIA AMADOR
VALDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. JOSE
CRISTOBAL LUNA LUNA.- DIPUTADO
SECRETARIO.

Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-
ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- EL
SECRETARIO DE GOBIERNO.- FABIAN PEREZ
FLORES.

Rúbricas
